JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2020**00**654**00

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsana del defecto que presenta en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 489 del CGP, se deberá presentar como anexo el inventario de los bienes relictos de los causantes. Téngase presente que el avalúo de los bienes inmuebles se deberá realizar tal como lo dispone el artículo 444 del CGP (presentando los certificados catastrales, certificados de. tradición y libertad actualizados y las Escrituras Públicas, en caso que no estén en el expediente).

2. Se deberán aportar las direcciones físicas de los herederos determinados del señor ALFREDO MURCIA CANTE, averiguación que debe hacer el apoderado ya que cuenta con el número telefónico.

Sírvase proceder de conformidad

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

HOY: 01 de febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA